

El Lic. Jorge Zermeño Infante, Presidente del R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza a los habitantes del mismo, les hace saber:

Que el R. Ayuntamiento que preside, en el uso de la facultad que le confiere los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158-C y el inciso 1, fracción I, del artículo 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los artículos 24, 102 fracción I, Inciso 1, 114, 175, 176, 181, 182 y 183 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza y por lo establecido en los artículos 118, 120 inciso a) y 121 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en la Sexta Sesión Ordinaria celebrada el día 05 de marzo de 2019, aprobó la:

**REFORMA REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA, DEL
MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA.**

Artículo 3.-.....

I a la XVIII

XIX.- Dirección Jurídica de Contraloría

Artículo 5.-

I.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 115, 113 y 134.

I Bis.- Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II al VI...

VII.- Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila.

VII y IX ...

X.- Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 7.-

I ...

II. Vigilar el cumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y aplicarla en los casos que proceda

III al IX...

X.- Establecer y operar un sistema de quejas, denuncias y sugerencias, dar seguimiento a las mismas de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

XI y XII...

XIII. Verificar que los Servidores Públicos Municipales cumplan con su obligación de presentar la declaración de situación patrimonial en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 9.-.....

I al VII...

VIII.- Emitir el Dictamen sobre los Avances Financieros y la Cuenta Pública, en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y los lineamientos que en su caso emita la Auditoría Superior de Fiscalización, para el Municipio y todos y cada uno de sus organismos descentralizados y desconcentrados.

IX.- Instrumentar la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los casos en que así se amerite.

X...

XI.- Derogado

XII al XIII...

XIV.- Mantener las relaciones institucionales adecuadas, suficientes y oportunas con la Comisión de Contraloría, Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal del H Cabildo del Municipio, en los términos de la normatividad vigente.

Artículo 10.-

I y II....

III.- Una Dirección Jurídica.

Jefatura de Departamento de Denuncias e Investigaciones.

Jefatura de Departamento de Responsabilidades.

Artículo 16.- ...

I al XIII....

XIV.- Emitir los dictámenes de excepción del padrón de proveedores, previo cumplimiento de lo que establece La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza

XV.- Las demás que le sean encomendadas por el Contralor Municipal y que le determinen otras disposiciones legales.

Artículo 17.- Son atribuciones y obligaciones del titular de la Dirección Jurídica de la Contraloría Municipal, las siguientes:

I...

II.-Representar Legalmente al Contralor Municipal, con la previa autorización, en el Juzgado Colegiado Municipal y en los juicios de amparo respecto de aquellos asuntos que corresponda a la Contraloría Municipal, en términos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III.- Derogado

IV.-Integrar los expedientes de denuncias debidamente ordenados en el Archivo Municipal de Denuncias a cargo de la Dirección Jurídica de la propia Contraloría

V.- Reservar los expedientes que integran el Archivo Municipal de Denuncias, en términos de la normatividad vigente, en tanto tienen el carácter de datos personales.

VI.-Derogado

VII.-Derogado

VIII y IX...

X.-Instruir los procedimientos de responsabilidad administrativa con motivo de la aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

XI...

XIII.- Derogado.

...

XVII.- Registrar, resguardar y custodiar los instrumentos jurídicos en que intervenga la Dirección Jurídica, de conformidad con sus atribuciones.

...

XXIII.- Promover las sanciones en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los casos en los que derivados de auditorías, revisiones, evaluaciones, denuncias u observación de hechos, se determinen faltas a la normatividad y a la ética del buen desempeño de los servidores públicos municipales.

Artículo 17-Bis.- La Contraloría Municipal a través de la Jefatura de Denuncias e Investigaciones, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Recibir las denuncias que se formulen por presuntas faltas administrativas cometidas por servidores públicos de las dependencias, entidades, las empresas productivas del Municipio y particulares por conductas sancionables en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como instruir su remisión, a los órganos internos de control y a las unidades de responsabilidades competentes, cuando dichas denuncias deban tramitarse ante estos órganos y unidades, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Ordenar y practicar de oficio, a partir de la denuncia o derivado de las auditorías realizadas por las autoridades competentes o, en su caso, por auditores externos, las investigaciones por presuntas faltas administrativas cometidas por servidores públicos de las dependencias, las entidades, las empresas productivas del Municipio y particulares por conductas sancionables en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para lo cual podrá

solicitar a las unidades administrativas competentes de la Contraloría Municipal la práctica de visitas de verificación, inspección o auditorías, así como cualquier tipo de operativo específico que se requieran.

- III. Analizar, a solicitud del titular de la Dirección Jurídica, las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, respectivamente, que formulen los servidores públicos municipales para, en su caso, ordenar la práctica de investigaciones que permitan identificar la existencia o no de posibles conflictos de intereses, que pudiesen constituir faltas administrativas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- IV. Citar, cuando lo estime necesario, al denunciante para la ratificación de la denuncia presentada por actos u omisiones posiblemente constitutivos de faltas administrativas cometidas por servidores públicos de las dependencias, las entidades, las empresas productivas del Municipio y particulares por conductas sancionables en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o incluso a servidores públicos que puedan tener conocimiento de los hechos, a fin de constatar la veracidad de los mismos.
- V. Ordenar la práctica de las actuaciones, diligencias que se requieran en la investigación correspondiente, en su caso aplicar las medidas y/o solicitar las medidas cautelares a las autoridades substanciadoras o resolutoras tal y como lo prevé la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VI. Dictar los acuerdos que correspondan, incluido el de conclusión y archivo del expediente, así como calificar las faltas administrativas como graves o no graves, y emitir el informe de presunta responsabilidad administrativa.
- VII. Solicitar información y documentación relacionada con los hechos objeto de la investigación a las dependencias, las entidades, y las empresas productivas del Municipio, y así como a cualquier ente público federal, estatal, municipal o particulares.
- VIII. Recibir y turnar el recurso de inconformidad que se interponga con motivo de la calificación de las faltas administrativas no graves, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- IX. Impugnar en su caso, la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, por parte de las autoridades substanciadoras o resolutoras, según sea el caso.
- X. Presentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa acompañando el expediente respectivo a la Jefatura de Departamento de Responsabilidades Administrativas, cuando de las investigaciones realizadas se determine la existencia de actos u omisiones que constituyan presuntas faltas administrativas, en términos de la Ley

General de Responsabilidades Administrativas.

- XI. Turnar los expedientes al titular de la Dirección Jurídica cuando de las investigaciones realizadas se presume la comisión de delitos por parte de servidores públicos o particulares.

Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas funciones que le sean encomendadas por instrucción del Contralor Municipal.

Artículo 17 ter.- La Contraloría Municipal a través del titular de Responsabilidades Administrativas, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Admitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa o, en su caso, prevenir a la autoridad investigadora cuando se advierta que dicho Informe adolece de alguno o algunos de los requisitos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o que la narración de los hechos fuere oscura o imprecisa.
- II. Ordenar el emplazamiento al presunto responsable, para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, citando a las demás partes que deban concurrir, pudiendo delegar la facultad de practicar la notificación de sus actuaciones.
- III. Dictar las medidas cautelares provisionales y la resolución interlocutoria que corresponda.
- IV. Substanciar el procedimiento de responsabilidades administrativas cuando se traten de faltas administrativas no graves.
- V. Substanciar el procedimiento de responsabilidades administrativas hasta el cierre de la audiencia inicial, cuando se trate de faltas administrativas graves y de faltas de particulares, así como remitir al Tribunal de Justicia Administrativa los autos originales del expediente para la continuación del procedimiento y su resolución;
- VI. Emitir las resoluciones interlocutorias en los incidentes que se substancien dentro del procedimiento de responsabilidades administrativas y, en su caso, presidir la audiencia incidental.
- VII. Emitir la resolución que corresponda en el procedimiento de responsabilidades administrativas por faltas administrativas no graves, así como notificarla a las partes.
- VIII. Admitir y substanciar el recurso de reclamación y dar cuenta al Tribunal de Justicia Administrativa para la resolución del mismo.
- IX. Determinar la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, o de imponer sanciones a un servidor público, cuando de las investigaciones realizadas o derivado de las pruebas aportadas en el procedimiento de responsabilidad administrativa, advierta que se cumplen los requisitos que señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- X. Llevar a cabo con el auxilio del personal adscrito a la propia unidad administrativa, las actuaciones y diligencias que requiera la instrucción de los procedimientos de responsabilidades administrativas a su cargo.
- XI. Emitir, cuando proceda, el acuerdo de acumulación, improcedencia y sobreseimiento de los procedimientos de responsabilidades administrativas que se instruyan a servidores públicos municipales.
- XII. Llevar a cabo, en su caso, las acciones que procedan en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de que se realice la ejecución de las sanciones que haya impuesto a los servidores públicos por conductas no graves.
- XIII. Remitir a la Dirección Jurídica los expedientes en el supuesto de detectar conductas que puedan ser constitutivas de delitos.

- XIV. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos.

Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Contralor Interno.

Artículo 18.-

I al VII.....

VIII.- Turnar al Contralor, los informes de presunta responsabilidad que deberán contener, los expedientes con la información, documentación y elementos necesarios para el fincamiento de responsabilidades, en su caso, así como los resultados de las revisiones que se hayan practicado con las recomendaciones y sugerencias derivadas de las mismas.

IX al XVII.....

XVIII. Apoyar al Contralor Municipal para promover las sanciones en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los casos en los que, derivados de auditorías, revisiones, evaluaciones, denuncias u observación de hechos, se determinen faltas a la normatividad y a la ética del buen desempeño de la función pública.

Artículo 19.-

I al XIII.....

XIV.- Apoyar al Contralor Municipal para promover las sanciones en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los casos en los que, derivados de auditorías, revisiones, evaluaciones, denuncias u observación de

hechos, se determinen faltas a la normatividad y a la ética del buen desempeño de la función pública o daño patrimonial.

Artículo 20.-

I al X...

XI.- Coadyuvar con la Dirección Jurídica, en los procedimientos de responsabilidad administrativa que se lleven a cabo en materia de Obra Pública y Programas Sociales.

XI al XXI...

XXII.- Promover las sanciones en términos de Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los casos en los que, derivados de auditorías, revisiones, evaluaciones, denuncias u observación de hechos, en materia de Obras Públicas y Programas Sociales, se determinen faltas a la normatividad y a la ética del buen desempeño de la función pública.

Artículo 23.- Son facultades y obligaciones de la Contraloría Municipal, revisar todos y cada uno de los aspectos financieros del Municipio, tanto ingresos como egresos, con apego a las disposiciones legales aplicables y dar cumplimiento a lo dispuesto en los lineamientos mínimos de control financiero en términos del Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en la, Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza la Ley de Contabilidad Gubernamental, Ley de Ingresos del Municipio y demás disposiciones complementarias, adicionales y supletorias, que coadyuven a fortalecer el **Sistema de Control y Evaluación Municipal**.

Artículo 27.- De todo proceso de auditoría administrativa, se derivará la evidencia documental correspondiente y tendrá el carácter de Información Reservada, en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 32.- En complemento y fortalecimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Entrega Recepción, la cual determina entre los servidores públicos que administran recursos del erario la obligatoriedad de entregar a quienes los sustituyan al término de su encargo la totalidad de sus documentos e información que haya sido generada de su gestión y con el propósito fundamental de asegurar el resguardo de la documentación comprobatoria original derivada de la ejecución de obras públicas y programas sociales, es obligación y facultad de la Contraloría Municipal, verificar que las Dependencias integren los expedientes unitarios para cada obra o acción ejercida bajo la normatividad de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas, para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 34.- Las Auditorías Extraordinarias, contemplan, además, la facultad y obligación de la Contraloría Municipal de revisar el patrimonio de los servidores públicos municipales en los casos en que los signos exteriores de riqueza sean ostensibles y notoriamente superiores a los ingresos lícitos que pudiera tener un servidor público, en los términos del artículo 30 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 43.-.....

(segundo párrafo)

Todos los asuntos relacionados con los procesos de Entrega Recepción, son atribución y responsabilidad de la Contraloría Municipal. Cualquier evento de esta naturaleza sin la participación del Órgano Interno de Control es nulo de origen y quienes lo lleven a cabo en tales condiciones están sujetos a sanción en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 46.-...

(último párrafo)

La falta de este Libro Blanco ante la visita de inspección que la Contraloría lleve a cabo, en forma permanente, será causa de sanción en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 47.-...

(segundo párrafo)

Los casos de toma de posesión de cargos públicos sin el Acto ni el Acta de Entrega Recepción, es falta administrativa y se sancionará conforme a este Reglamento y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, independientemente de las responsabilidades penales que pudieran derivarse por el ejercicio indebido de la función pública que se acredite.

Artículo 51.- ...

IV.- Si emitido el Dictamen, se detecta que la información aportada era falsa o incorrecta, el Órgano Interno de Control revocará el Dictamen y fincará las responsabilidades administrativas que de ello se deriven, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de éste mismo Reglamento.

...

Artículo 52.-.....

...

III.- El Componente de Servidores Públicos Municipales lo integra la Nómina Municipal, con independencia de la categoría administrativa de sus miembros, sea personal de confianza o sindicalizado, de base o por honorarios, con funciones directivas, operativas o de cualquier índole y es responsabilidad de la Contraloría Municipal que todos ellos observen lo relativo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del ámbito del Sistema de Control y Evaluación Municipal.

Artículo 55.-

...

(tercer párrafo)

Ofrecer a la sociedad los mecanismos adecuados para el acceso libre y transparente a la información que genera el Municipio, siempre que ésta no se encuentre clasificada como reservada o confidencial por razones legales en cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado Coahuila.

Artículo 62.-

...

(cuarto párrafo)

La falta de respuestas por parte de los titulares de las áreas municipales involucradas, será motivo de sanción en los términos de este Reglamento y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con independencia de las sanciones que se deriven de la revisión que lleve a cabo la Auditoría Superior del Estado.

Artículo 63.- La Contraloría Municipal aplicara las sanciones administrativas que se deriven de la falta de solventación de observaciones en la cuenta pública de la Administración Municipal atendiendo a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 74.- La falta de información y/o de actualización de la Cédula de Trámites y Servicios en el Catálogo Municipal, se considerará como una práctica de opacidad en el Servicio Público y se sancionará debidamente en función de la gravedad del acto y en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas según se establece en este mismo Reglamento.

Artículo 95.- Es facultad y obligación de la Contraloría Municipal, infraccionar y aplicar las sanciones correspondientes, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de responder ante el Presidente Municipal y el Ayuntamiento por la vigilancia y cumplimiento de todas las obligaciones de

los Servidores Públicos Municipales.

Artículo 96.- Las sanciones por faltas administrativas no graves, se aplicarán por parte del Titular del Órgano Interno de Control, a partir de lo estipulado en el 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el orden siguiente:

I.- Amonestación pública o privada;

II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;

III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y

IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Se podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa no grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.

En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.

Artículo 98.-

(tercer párrafo)

Para efficientar y equilibrar el ejercicio de infracciones por las diversas faltas administrativas que suelen presentarse en la Administración Pública Municipal, el Contralor podrá constituir mediante Acuerdo, en base a sus facultades generales, el Comité Técnico de Sanciones, integrado por los Directores de Área de la propia Contraloría y el Titular de la Dirección Jurídica, con su propio Reglamento, a efecto de institucionalizar, motivar y fundamentar debidamente todos y cada uno de los casos de infracciones que se lleven a cabo.

Artículo 102.- Para todos los efectos de la aplicación de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Órgano Interno de Control es la única instancia que representa al Municipio ante la Auditoría Superior del Estado, órgano fiscalizador del Congreso del Estado.

...

Las sanciones administrativas que la Auditoría Superior del Estado promueva en contra de servidores públicos municipales deben de sujetarse a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en ningún caso podrán

transgredir los derechos constitucionales de los presuntos afectados.

TRANSITORIOS.

Primero. - Las presentes modificaciones al Reglamento Interior de la Contraloría del Municipio de Torreón entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. - A fin de dar cumplimiento a lo previsto en la presente reforma y a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Honorable Ayuntamiento deberá contemplar en el próximo ejercicio fiscal los recursos, humanos, financieros y materiales para el correcto funcionamiento de esta Contraloría Municipal.

Tercero.- Se instruye al Secretario del Republicano Ayuntamiento para que solicite la publicación respectiva en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE TORREÓN

**LIC. JORGE ZERMENO INFANTE.
RUBRICA**

SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

**LIC. SERGIO LARA GALVÁN
RUBRICA**

